



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Los impuestos que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 215,350.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,200.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 20,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 89,050.00
> Impuesto predial	\$ 89,050.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 102,100.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 102,100.00
Accesorios	\$ 4,000.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 4,000.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6. Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 262,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio	1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

municipal	\$	
Derechos por prestación de servicios	\$	120,300.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	59,900.00
> Servicio de alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$	10,100.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	17,500.00
> Servicio de panteones	\$	25,800.00
> Servicio de rastro	\$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito)	\$	7,000.00
> Servicio de catastro	\$	0.00
Otros derechos	\$	132,650.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$	125,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	2,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	5,100.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	2,700.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
> Multas de derechos	\$	2,700.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7. Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de	\$	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
---	--

Artículo 8. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,250.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,250.00
> Derivados de productos financieros	\$ 5,250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 29,550.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 29,550.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 19,300.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00

R

✓



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	1,950.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10. Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	14,960,025.00
------------------------	----	----------------------

Artículo 11. Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	5,769,483.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$	3,367,573.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$	2,401,910.00

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	0.00

P.S.

2

5



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$	0.00
El total de ingresos que el municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 ascenderá a:	\$	21,242,508.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto predial**

Artículo 13. El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

R

S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2023 para el municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
MUXUPIP			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2	\$ 373.00
	MEDIA	3,11	\$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 114.00
2	CENTRO	1,2, 11, 12	\$ 373.00
	MEDIA	3, 21, 22, 23	\$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 114.00
3	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 114.00
4	CENTRO	1,2	\$ 373.00
	MEDIA	3,11, 12, 13	\$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 114.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$ 105.00	

P.S. 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	64,800.00
CAMINO BLANCO	97,200.00
CARRETERA	151,000.00

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2023 para el municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M²		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	2,916.00	1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	1,620.00	1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,080.00	540.00	378.00
CARTÓN Y PAJA	432.00	324.00	216.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o fierro; muebles de baño completo de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$2,916.00 el m².

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero y febrero, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 15. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 16. La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I. Bailes internacionales	8%
II. Circos	3%
III. Carreras de caballos y peleas de gallos	8%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Juegos mecánicos	5%
V. Trenecito	8%
VI. Carritos y motocicletas	4%
VII. Juegos inflables	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 17. Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18. En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	30,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	30,000.00

Artículo 19. Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,000.00 diarios.

P.S.

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$	20,000.00
II. Restaurante-bar	\$	20,000.00
III. Hoteles, moteles, posadas y otros	\$	20,000.00

Horario extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 la unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 21. Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber-café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de Revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas,		

R

✓



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Videojuegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub-agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura, Accesorios, Herrerías y Tornerías.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, y Concesiones de Taxistas.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

Handwritten mark

Handwritten mark

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales y Antenas de telefonía celular.		

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 22. Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III. Cantinas o bares	\$	5,000.00
IV. Restaurante-bar	\$	5,000.00
V. Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

Artículo 23. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 24. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25. Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$	1.00 por m2
--	----	-------------

P.S.

Handwritten marks: a stylized 'Z' or '2' and a large checkmark.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 1.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 1.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosas sépticas	\$ 1.00 por m3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 1.00 por metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26. Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 200.00
II.- Hora por agente	\$ 25.00

CAPÍTULO III

Derechos por servicios de limpia y recolección de basura

Artículo 27. Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando se trate de un predio o terreno baldío que a solicitud del propietario se limpie se cobrará la cantidad de \$ 5.00 el m2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, se cobrará la cantidad de \$ 10.00 el m2.

Artículo 28. El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 100.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 500.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 29. Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 10.00
II. Por toma comercial	\$ 20.00
III. Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por certificados y constancias

Artículo 30. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 20.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI

**Derechos por el uso y aprovechamiento de los
bienes de dominio público del patrimonio municipal**

Artículo 31. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 3.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos	\$ 2.00 diario
III. Ambulantes	\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de panteones

Artículo 32. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años	\$ 150.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,000.00
Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta	\$ 100.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33. El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

Los derechos a que se refiere este capítulo únicamente se podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Por copia de simple	\$ 0.00
II. Por copia certificada	\$ 0.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 0.00
IV. Por información en discos en formato DVD	\$ 0.00

CAPÍTULO IX

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 34. El derecho por el servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por servicio de rastro

Artículo 35. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Ganado vacuno	\$	10.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$	10.00 por cabeza

Artículo 36. Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, por este derecho se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$	40.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$	40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de mejoras

Artículo 37. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos derivados de bienes muebles

Artículo 39. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

CAPÍTULO III

Productos financieros

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

III. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

IV. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, siempre que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

Artículo 43. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones federales, estatales y aportaciones

Artículo 45. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

P.S.

2

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación

Artículo 46. Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

B

P.S.